

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	248
RADICADO:	050013110004202100108-00
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Niño	P.G.A NUIP 1034926552.
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	ELIANA MILENA ACEVEDO PUERTA C.C. 1.037.653.939
DECISIÓN:	Requiere al demandante para notificar a la demandada y a la demanda para actuar a través de apoderado judicial.

En atención a los escritos aportados por el Procuraduría 145 Judicial II Para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia la Familia y las Mujeres, y la parte demandada en este proceso, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Se aclara que el correo electrónico recibido por la demandada el 3 de marzo de 2021, al que hace referencia en su escrito la demandada, no corresponde a la notificación personal sino al envío de copia de la demanda como requisito para la admisión, y en este orden de ideas, se insta a la parte demandante para que realice la correspondiente notificación personal del auto admisorio de la demanda.
2. En atención al escrito presentado por la demandada ELIANA MILENA ACEVEDO PUERTA el 26-07-2021, se le advierte que en el presente proceso debe actuar a través de apoderado judicial, y si su deseo es no oponerse a las pretensiones, deberá manifestarlo una vez notificada efectivamente del auto admisorio con la posibilidad de renunciar al término de ejecutoria. Para que efectivamente sea notificada por conducta concluyente, deberá la demandada aportar el correspondiente poder otorgado a apoderado para que la represente en este proceso.
3. Notificada la parte demandada deberá manifestar el conocimiento que posea sobre el padre biológico del menor de edad P.G.A NUIP 1034926552, con el fin de vincularlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del CC, indicando los datos necesarios para lograr su ubicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que actúe en el presente

proceso a través de apoderado judicial y manifieste, conforme se indicó en el auto admisorio, el conocimiento que posea sobre el padre biológico del menor de edad P.G.A NUIP 1034926552, con el fin de vincularlo al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del CC, indicando los datos necesarios para lograr su ubicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

Dogg

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ